

JOSE EDUARDO ROJAS GORDILLO
ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CALLE 30 No. 28 - 78 OFICINA 201 // TELEFONOS 2725309 – 2812339
Inmobiliariarojasyrojas@yahoo.com
PALMIRA - VALLE

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF. PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
DTE. LADY JOHANA CUERVO
DDO. HUMBERTO MONTEGRANARIO MARIN
RDC. 2018-00485-00

Cordial saludo.

JOSE EDUARDO ROJAS GORDILLO, mayor de edad, vecino de Palmira, abogado de condiciones civiles ya conocidas por su despacho, en calidad de apoderado judicial de la demandante, encontrándome dentro del término legal de que trata el artículo 302 del Código General del Proceso, me permito formular recurso de reposición en subsidio queja contra el auto de fecha 1 de septiembre del año en curso proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia, siendo los reparos a la decisión adoptada en lo que concierne a la negativa de conceder la alzada, los que formulo a continuación:

Aduce la instancia en el proveído objeto de reparo que la providencia atacada adiaada 4 de agosto, no es susceptible del recurso de apelación, pese a que dadas las consecuencias de la decisión adoptada por el despacho, esto es la de denegar la tramitación de las inconformidades frente al cuestionable trabajo de la secuestre encomendada, que según el despacho debía rituarse por una vía procedimental diferente, ello de manera directa implica rechazar de plano el incidente, que en últimas es el trámite que si era del caso, debía adoptar la instancia, habida cuenta siendo las normas procesales de orden público y de obligatorio cumplimiento, no se entiende como al interpretarlas no se aplicó el precepto contenido en el artículo 11 del ordenamiento en cita y procedió a dar el trámite que legalmente le corresponda aunque se haya indicado una vía procesal inadecuada.

Lo anterior pues en el auto del pasado 4 de agosto del año en curso, se determinó claramente y sin más argumentos por el despacho que, habiendo el suscrito objetado el informe rendido por la auxiliar de la justicia, pese a que fueron expuestos de mi parte, todos y cada uno de los argumentos de la inconformidad y

habiéndose incluso aportado prueba de ello, más las pruebas que el mismo expediente arrojaba de la labor cuestionada, en todo caso, no se atendió si era del caso, lo previsto en el Numeral 3 del artículo 500 del Código General del Proceso, que impone a este tipo de inconformidades el trámite incidental, siendo ello la razón por la cual no se accedió a lo pedido, trámite que cumpliendo con las exigencias formales, debía ser agotado por la vía procedimental que le imprimiera el despacho, independientemente lo que el solicitante hubiere invocado o sugerido, pues el Juez es el director del proceso y si era del caso realizar cualquier modificación o adecuación a mis solicitudes, lo propio resultaba por sujeción al numeral 3 del Artículo 43 ordenar las aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que se presenten y no dejar para el final la aniquilación de la oportunidad procesal, que vuelve y se insiste, es un trámite incidental que ahora se esta rechazando de plano y de ahí la razón por la que el mismo es susceptible de apelación, conforme a la disposición procedimental, citada desde el inicio.

Siendo que como vuelvo e insisto, la finalidad principal de los procesos judiciales no es otra que la de dar solución a los conflictos que surgen entre los asociados, dando prevalencia a los derechos sustanciales de quienes resulten titulares de los mismos, antes que a las ritualidades por sí mismas, se solicita se revoque el auto objeto de recurso y en su lugar se conceda la apelación ante el Juez Civil del Circuito del auto de fecha 4 de agosto y de no ser favorable lo pedido, comedidamente solicitó se conceda en forma subsidiaria el recurso de queja de que trata el artículo 352 del Código General del Proceso, pues atiendo a las exigencias que de trata el artículo inmediatamente siguiente respecto a su interposición.

Atentamente,

JOSE EDUARDO ROJAS GORDILLO
C.C.16.273.786 de Palmira
T.P.59533 del CSJ